

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTANCHEZ

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 16

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y APERTURA DE PUERTAS HACIA LA VÍA PÚBLICA

# Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La "Tasa por entradas de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, parada de Vehículos, carga y descarga de Mercancías de cualquier clase y apertura de puertas hacía la Vía Pública", que se aplicará en este Municipio, tiene su origen y fundamentos en los principios y normas legales que la afecten y que se detallan en el Art. 1 de las Disposiciones Generales que acompañan al presente documento.

Así pues, la presente Ordenanza Fiscal se regirá por dichos principios y normas y por los artículos que la regulan a continuación.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local por otorgamiento de licencia municipal al sujeto pasivo que se beneficie del aprovechamiento a que se refiere el título de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 3. Tarifa.

l. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza queda establecida de la siguiente forma:  $_{(4)}$ 

Tarifa primera. Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

6 € por metro lineal o fracción, con un mínimo de 20 €



ANTIGUA Y, LEAL VILLA DE 10170 MONTANCHEZ (Caceres) Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes.

 $8 \in$  por metro lineal o fracción, con un mínimo de  $20 \in$ .

**Tarifa tercera**. Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, cuyas plazas se destinen a alquiler:

8  $\epsilon$  por metro lineal o fracción, con un mínimo de 25  $\epsilon$ .

Tarifa cuarta. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga:

 $10~\emph{e}$  por metro lineal o fracción, con un mínimo de  $25~\emph{e}$ .

Tarifa quinta. Por puertas que abran hacia la vía pública:

Por puerta, con independencia de los metros lineales que tenga,  $30 \in$ .

En todos los casos, la tarifa se prorrateará por semestres naturales, tanto si se trata de una nueva licencia como de una baja en el censo o por modificación del sistema de apertura de la puerta de forma que no invada la vía pública.

# Artículo 4. Condiciones que regulan la concesión de licencias.

- 1. Si la concesión del vado llevara implícita la modificación de la rasante del acerado, ésta sería por cuenta del solicitante previa solicitud y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, vigente en cada momento.
- 2. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en su suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.
- 3. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.
- 4. Los obligados al pago declararán los elementos tributario que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.
- 5. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.



ANTIGUA Y LEAL VILLA DE 10170 MONTÁNC PIEZ COUTES pondiente al vado será costeada por el solicitante en incluirá el número asignado por el Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar o retirar licencias si las condiciones de la calle o ubicación de la cochera impidiera o dificultara el tráfico o mermara considerablemente el número de aparcamientos en zonas de dominio público, a juicio de la Autoridad municipal.

# Artículo 5. Normas de gestión.

- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
- 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el pago de la Tasa correspondiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
- 4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementados que procedan.
- 5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

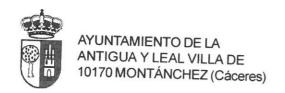
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de! semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ELALCALDE

Fdo.: Juan Alcázar Rubio.

EL SECRETARIO,

Edo.: Mariano Muñoz Gómez.



(1) Modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de Noviembre de 2005.